

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EN GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2022, COMPARECEN, POR UNA PARTE, ADRIANA HERNÁNDEZ GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA" Y POR OTRA EL PARTIDO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", QUIEN ADEMÁS SE CONSTITUYE COMO FIADOR, TODOS ELLOS A CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DEL INMUEBLE, SITO EN AVENIDA LA PAZ, NÚMERO 1901, EN LA COLONIA LAFAYETTE DE ESTA CIUDAD Y AL EFECTO SE REALIZAN LAS SIGUIENTES:

MANIFESTACIONES:

I. DECLARA "LA ARRENDADORA":

- 1.1 QUE SE ENCUENTRA LEGITIMADA PARA DAR EN ARRENDAMIENTO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LA PAZ 1901, COLONIA LAFAYETTE, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44160, SEGÚN CONSTA EN EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO PARCIAL AL CONTRATO DE FIDEICOMISO FORMALIZADO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,883 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES) DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LIC. MARIO ENRIQUE CAMARENA OBESO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 28 DE LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO.
- 1.2 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES N1-TESTADO 7
- 1.3 QUE SU REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES ES 202108062144553.
- 1.4 QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE N2-TESTADO 2, C.P. N3-TESTADO 2, C.P. N4-TESTADO 2 JAL.
- 1.5 QUE DESEA DAR EN ARRENDAMIENTO EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO Y QUE NO EXISTEN VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO Y QUE CUENTA CON PLENA CAPACIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

II. DECLARA "EL ARRENDATARIO":

- 2.1 QUE ES UN PARTIDO POLÍTICO LEGALMENTE CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MCI990630JR7
- 2.2 QUE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ACREDITÁNDOLO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 75,615 (SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE), DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LIC. ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 196 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN ADRIANA HERNÁNDEZ GARCÍA Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA DE LA PAZ 1901, COLONIA LAFAYETTE, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

- 2.3 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL, EL UBICADO EN CALLE LOUISIANA NÚMERO 113, COLONIA NÁPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03810 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 2.4 QUE CONOCE Y ACEPTA LAS RESTRICCIONES, UBICACIÓN Y CONDICIONES DE LA PROPIEDAD QUE SERÁ ARRENDADA Y QUE DICHA PROPIEDAD SATISFACE SUS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES PARA SU USO.
- 2.5 QUE CONOCE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANTECEDENTES Y ESTÁ CONSCIENTE DE LOS ALCANCES LEGALES DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

III. DECLARA "EL FIADOR"

- 3.1 QUE ES SU DESEO CONSTITUIRSE COMO FIADOR EN EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN ÉL APARECEN.

IV. "LAS PARTES" DECLARAN QUE, EN ATENCIÓN A LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y SUJETAN SU COMPROMISO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES INSERTOS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "LA ARRENDADORA" DA, Y "EL ARRENDATARIO" RECIBE EN ARRENDAMIENTO LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE EN EL PUNTO 1.1 DE LAS MANIFESTACIONES DE LA ARRENDADORA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE CUENTA CON SÓTANO, ASÍ COMO PLANTA BAJA, MEZZANINE Y PLANTA ALTA, Y QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AVENIDA DE LA PAZ CON NÚMERO OFICIAL 1901, EN LA COLONIA LAFAYETTE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

SEGUNDA. "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A DESTINAR EL INMUEBLE MATERIA DEL ARRENDAMIENTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA FINES ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, Y NO PODRÁ CAMBIAR EL DESTINO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA ARRENDADORA.

TERCERA. EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA FORZOSA DE DOS AÑOS Y OCHO MESES COMENZANDO A PARTIR DEL DÍA 01 DE AGOSTO 2022 (UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS) Y CONCLUIRÁ EL 31 DE MARZO DEL 2025 (TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO).

CUARTA. POR CONCEPTO DE RENTA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ARRENDATARIO" PAGARÁ A "LA ARRENDADORA" UNA RENTA MENSUAL COMO SIGUE A CONTINUACIÓN:

- a) POR EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 01 DE AGOSTO DEL 2022 (UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS), AL 31 DE MARZO DEL 2023 (TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS), SE PAGARÁN 8 PAGOS MENSUALES, CADA UNO POR LA CANTIDAD DE \$122,358.28 (CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 28/100

M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$19,577.32 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.), QUE DA LA CANTIDAD DE \$141,935.60 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.), MENOS LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, LA CANTIDAD DE \$1,529.48 (MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 48/100 M.N.), Y LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CANTIDAD DE \$13,051.59 (TRECE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 59/100 M.N.), DANDO LA CANTIDAD NETA A PAGAR DE \$127,354.53 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.)

- b) A PARTIR DEL PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, LA RENTA MENSUAL SE ACTUALIZARÁ ANUALMENTE INCREMENTÁNDOSE, CON RESPECTO AL MONTO PAGADO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, UN AUMENTO DE ACUERDO CON EL FACTOR INFLACIONARIO DE LOS ÚLTIMOS DOCE MESES, CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, O EL INDICADOR QUE LO SUSTITUYA.
- c) "EL ARRENDATARIO" DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE LA RENTA POR MENSUALIDADES ANTICIPADAS, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DEL MES QUE CORRESPONDA, EN TANTO QUE "LA ARRENDADORA" DEBERÁ EXPEDIR OPORTUNAMENTE LOS COMPROBANTES FISCALES DE LOS PAGOS QUE POR CONCEPTO DE RENTAS RECIBA.

QUINTA. EL PAGO POR LA CANTIDAD ANTES DESCRITA SE REALIZARÁ MENSUALMENTE A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE "LA ARRENDADORA" A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN

N7-TESTADO 67 CON CUENTA NÚMERO N8-TESTADO CLABE INTERBANCARIA N9-TESTADO 67

"LA ARRENDADORA" ENTREGARÁ A "EL ARRENDATARIO", EL RECIBO FISCAL CORRESPONDIENTE AL PAGO EFECTUADO POR LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN EL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS FISCALES, INCLUIDO EL COMPLEMENTO INE (EN CASO DE QUE APLIQUE), EL MISMO DEBERÁ INCORPORARSE EN TODOS LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE EMITAN A FAVOR DE DICHOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES, DERIVADOS DE GASTOS REALIZADOS DE LA OPERACIÓN ORDINARIA, PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE ESTE COMPLEMENTO ES A PARTIR DEL 1 DE MAYO DEL 2016 Y SERÁ ENTREGADA A "EL ARRENDATARIO" MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: FACTURAS@MOVIMIENTOCIUDADANOJALISCO.MX EN VERSIONES PDF Y XML EL MISMO DÍA DE SU EMISIÓN.

"EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A ENVIAR A "LA ARRENDADORA" CORREO ELECTRÓNICO CON EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA A LA DIRECCIÓN DE CORREO: N10-TESTADO 3

SEXTA. - EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER DIFUNDIDO POR "EL ARRENDATARIO", HACIÉNDOLO PÚBLICO A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y "LA ARRENDADORA", ASÍ LO ACEPTA.

SÉPTIMA. - "LA ARRENDADORA" RECONOCE Y ACEPTA QUE LA DOCUMENTACIÓN, DATOS PERSONALES O INFORMACIÓN QUE LE SEAN PROPORCIONADOS O GENERADOS COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO TIENEN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, **OBLIGACIÓN QUE SUBSISTIRÁ** AÚN DESPUÉS DE FINALIZAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN ADRIANA HERNÁNDEZ GARCÍA Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA DE LA PAZ 1901, COLONIA LAFAYETTE, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"LAS PARTES" ACUERDAN UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE RECIBAN ÚNICAMENTE PARA EL PROPÓSITO PARA EL QUE LE FUE REVELADA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA. - SI LLEGADO EL TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO, O, EN SU CASO, DE LA PRÓRROGA, "EL ARRENDATARIO" NO DESOCUPA Y NO ENTREGA EL INMUEBLE ARRENDADO A "LA ARRENDADORA", SE GENERARÁ DE FORMA MENSUAL, A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL A CARGO DE LA PRIMERA, LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL ÚLTIMO MES DE RENTA, MÁS UN INCREMENTO, DE ACUERDO CON EL FACTOR INFLACIONARIO DE LOS ÚLTIMOS DOCE MESES CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, O EL INDICADOR QUE LO SUSTITUYA, ADICIONÁNDOLE CINCO PUNTOS PORCENTUALES, HASTA LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA, A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA ARRENDADORA" DEL INMUEBLE ARRENDADO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO.

NOVENA. - DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE OBLIGAN A CELEBRAR CONTRATOS ÚNICAMENTE CON PROVEEDORES O PRESTADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES.

DÉCIMA. - "LA ARRENDADORA" SE OBLIGA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN CASO DE SER REQUERIDA, POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO A LAS OPERACIONES EFECTUADAS CON **MOVIMIENTO CIUDADANO**.

DÉCIMA PRIMERA. - ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA **VIGENCIA FORZOSA DE DOS AÑOS Y OCHO MESES** COMENZANDO A PARTIR DEL **DÍA 01 DE AGOSTO DEL 2022 (UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS)** Y **CONCLUIRÁ EL 31 DE MARZO DEL 2025 (TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO)**.

EL ARRENDAMIENTO PODRÁ PRORROGARSE PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y BAJO NUEVAS CONDICIONES PREVIAMENTE ESTIPULADAS. PARA TAL EFECTO, "EL ARRENDATARIO", QUIEN DEBERÁ ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, NOTIFICARÁ A "LA ARRENDADORA", MEDIANTE ESCRITO Y CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, SU VOLUNTAD DE RENOVAR.

DÉCIMO SEGUNDA. - "EL ARRENDATARIO" RENUNCIA AL DERECHO AL TANTO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 2025 Y 2027 DE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN ADRIANA HERNÁNDEZ GARCÍA Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA DE LA PAZ 1901, COLONIA LAFAYETTE, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

DÉCIMO TERCERA. – PARA GARANTIZAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A CARGO DE **“EL ARRENDATARIO”**, EL **C. AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ**, SE CONSTITUYE COMO **“EL FIADOR”**, QUIEN RESPONDERÁ SOLIDARIAMENTE CON **“EL ARRENDATARIO”** DE LAS RENTAS ADEUDADAS, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS QUE PUEDAN SURGIR EN EL INMUEBLE POR VIRTUD DEL USO O MANTENIMIENTO INADECUADO QUE SE LE DÉ, DE IGUAL FORMA PACTAN **“LAS PARTES”** QUE **“EL FIADOR”**, CONTINUARÁ GARANTIZANDO A **“EL ARRENDATARIO”** AÚN CUANDO HAYA VENCIDO EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO Y MIENTRAS **“EL ARRENDATARIO”** SIGA OCUPANDO EL INMUEBLE DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS OBLIGACIONES DEL **FIADOR** CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO CESARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE AL **C. AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ**, LE SEA REVOCADO SU MANDATO COMO APODERADO LEGAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL ENTENDIDO QUE DICHA CIRCUNSTANCIA DEBERÁ SER NOTIFICADA A **“LA ARRENDADORA”** Y SE DEBERÁ REALIZAR POR PARTE DE **“EL ARRENDATARIO”** LA SUSTITUCIÓN DEL **“FIADOR”**.

DÉCIMA CUARTA. – **“EL ARRENDATARIO”** SE OBLIGA ADEMÁS A LO SIGUIENTE:

- PAGAR LA RENTA MENSUAL ESTIPULADA DE **“LA ARRENDADORA”**, A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, **CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE CONTRATO.**
- UTILIZAR EL INMUEBLE COMO **OFICINAS** DE MOVIMIENTO CIUDADANO.
- NO VENDER Y/O SUBARRENDAR SU ESPACIO PRIVADO NI LOS ESPACIOS COMUNES NI PARTE DE ESTOS.
- NO REALIZAR MEJORAS NI CAMBIO ALGUNO EN SU ESPACIO PRIVADO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL PROPIETARIO.
- DAR AVISO AL PROPIETARIO DE TODA NOVEDAD PERJUDICIAL PARA EL ESPACIO ARRENDADO COMO FUGAS INTERNAS DE AGUA Y DETERIOROS DEL INMUEBLE, PARA QUE **“LA ARRENDADORA”**, PROCEDA A SU REPARACIÓN.
- CONSERVAR EL ESPACIO ARRENDADO Y SUS SERVICIOS Y DEMÁS ESPACIOS DE USO COMÚN EN EL BUEN ESTADO EN QUE LOS RECIBIÓ Y DEVOLVER TODO A **“LA ARRENDADORA”** EN EL PROPIO BUEN ESTADO A LA TERMINACIÓN DE ESTE ARRENDAMIENTO, SALVO EL DETERIORO ACEPTABLE, A JUICIO DEL PROPIETARIO, POR UN USO NORMAL DE LOS ESPACIOS.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN ADRIANA HERNÁNDEZ GARCÍA Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA DE LA PAZ 1901, COLONIA LAFAYETTE, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

- LAS REPARACIONES MENORES DE FONTANERÍA, ELECTRICIDAD, ALBAÑILERÍA, HERRERÍA, CARPINTERÍA, PINTURA, IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEA, JARDINERÍA O CUALQUIER OTRO SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN GENERAL QUE REQUIERA EL INMUEBLE ARRENDADO, ASÍ COMO EN LOS INGRESOS A DICHO ESPACIO, SERÁN POR CUENTA DE **“EL ARRENDATARIO”** DURANTE LA VIGENCIA DEL ARRENDAMIENTO Y HASTA QUE HAGA ENTREGA FORMAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE MATERIA DEL ARRENDAMIENTO.

DÉCIMA QUINTA. – **“EL ARRENDATARIO”** SE OBLIGA A CONTRATAR A SU COSTA, UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SUFICIENTE PARA GARANTIZAR TANTO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE ARRENDADO, COMO A BIENES DE TERCEROS Y PERSONAS DISTINTAS A LA ARRENDATARIA, DE LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE O SINIESTRO GENERADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ARRENDADO. IGUALMENTE DEBERÁ AMPARAR LOS ACCIDENTES O SINIESTROS OCASIONADOS POR LA OMISIÓN DEL ARRENDATARIO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES O POR LA ACTIVIDAD NEGLIGENTE DE LA MISMA. EL SUGURO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA DEBERÁ ESTAR VIGENTE EN TODO MOMENTO DURANTE LA DURACIÓN DEL ARRENDAMIENTO, SITUACIÓN QUE DEBERÁ ACREDITAR A **“LA ARRENDADORA”** CUANDO ÉSTA LO REQUIERA.

DÉCIMA SEXTA. - **“LA ARRENDADORA”** NO SE HACE RESPONSABLE POR ROBOS, ACCIDENTES, INCENDIOS, O CUALQUIER OTRO INCIDENTE O SINIESTRO QUE TENGA LUGAR EN EL INMUEBLE ARRENDADO, CUALQUIER QUE SEA SU NATURALEZA, QUE LE CAUSE DAÑOS Y PERJUICIOS AL **“ARRENDATARIO”** O A TERCEROS.

DÉCIMA SÉPTIMA. – **“EL ARRENDATARIO”** TENDRÁ A SU CARGO EL PAGO DE TODOS LOS SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE Y LOS QUE REQUIERA EL INMUEBLE PARA SU FIN, CONSERVANDO LOS RECIBOS ORIGINALES, COMO PARTE DE LA COMPROBACIÓN REQUERIDA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, ENTREGANDO A **“EL ARRENDADOR”** COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS RECIBOS PAGADOS, PARA SU ARCHIVO.

DÉCIMA OCTAVA. – **“LAS PARTES”** ACUERDAN QUE SON CAUSAS DE RECISIÓN DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES:

- EL QUE **“EL ARRENDATARIO”** INCUMPLA POR DOS MESES CONSECUTIVOS CON EL PAGO DE LA RENTA ESTIPULADO EN LA **CLAUSULA SEGUNDA**.
- EL QUE **“EL ARRENDATARIO”** DEJE DE LIQUIDAR POR MÁS DE TRES MESES LOS SERVICIOS QUE SE COMPROMETE A PAGAR.
- EL QUE **“EL ARRENDATARIO”** REALICE MEJORAS O ADICIONES EN LA CONSTRUCCIÓN SIN EL CONSENTIMIENTO DE **“EL ARRENDADOR”**.

- QUE **"EL ARRENDATARIO"**, POR NEGLIGENCIA NO REALICE EN TIEMPO Y FORMA, LAS REPARACIONES MENORES NECESARIAS QUE REQUIERA EL INMUEBLE ARRENDADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARRENDAMIENTO.
- LA PÉRDIDA DE LA VIGENCIA O LA FALTA DE CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUGUROS QUE **"EL ARRENDATARIO"** ESTÁ OBLIGADO A SUSCRIBIR.
- QUE **"EL ARRENDATARIO"** SUBARRIENDE TOTAL O PARCIALMENTE EL INMUEBLE.
- QUE **"EL ARRENDATARIO"** INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. - EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO INCURRA EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A PAGAR A **"LA ARRENDADORA"**, ADEMÁS DE LAS CONTRAPRESTACIONES A QUE TIENE DERECHO ÉSTA ÚLTIMA CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE A TRES VECES EL MONTO ESTABLECIDO COMO PENA CONVENCIONAL EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA. - LAS MEJORAS APROBADAS PREVIAMENTE QUE SE REALICEN AL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO QUEDARÁN A BENEFICIO DE DICHO INMUEBLE A LA TERMINACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA. - **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO CONTIENE SU VOLUNTAD EXPRESA EN CUANTO A LO QUE EN EL MISMO SE ESPECIFICA, POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER OTRO CONVENIO, CONTRATO O ARREGLO EN FORMA VERBAL O ESCRITO QUE SE HAYA ELABORADO CON ANTERIORIDAD O QUE TÁCITAMENTE PUDIERA IMPLICARSE, QUEDA DESDE ESTE MOMENTO SIN EFECTO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN, ADICIÓN O ACLARACIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO DEBERÁ SER REALIZADA POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FIRMADA DE CONFORMIDAD POR EL REPRESENTANTE LÉGAL DE CADA UNA DE **"LAS PARTES"**, EMPEZANDO A SURTIR EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PARA LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA DERIVADA DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA **CIUDAD DE GUADALAJARA**, ESTADO DE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN ADRIANA HERNÁNDEZ GARCÍA Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA DE LA PAZ 1901, COLONIA LAFAYETTE, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIER TIPO DE FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

“LAS PARTES” DECLARAN ESTAR DEBIDAMENTE ENTERADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO, ENTERÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS QUE ADQUIEREN Y QUE CONOCEN Y QUE HAN LEÍDO TODOS Y CADA UNO DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE CITAN SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, **EN GUADALAJARA, JALISCO A 31 DE JULIO DEL 2022**, QUEDANDO DOS EJEMPLARES DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FIRMADO, PARA CADA UNA DE LAS PARTES.

“EL ARRENDADOR”

“EL ARRENDATARIO”

N16-TESTADO 6

ADRIANA HERNÁNDEZ GARCÍA

N18-TESTADO 6

AGUSTÍN REJÓN GÓMEZ

Representante Legal del Arrendatario

y FIADOR, con RFC: N17-TESTADO 7

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADO el correo electrónico particular, en 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 16.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 17.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 18.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"